Año de 1948 — Viernes 13 de Agosto — Núm. 97

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| EN LA CAPITAL | | FUERA DE LA CAPITAL | |
|---|---|---|---|
| Un trimestre | 21,00 pesetas | Un trimestre | 22,50 pesetas |
| Un semestre | 35,00 íd. | Un semestre | 36,50 íd. |
| Un año | 60,00 íd. | Un año | 65,00 íd. |

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción, desde 1.º de Enero de 1947, 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

## Gobierno Civil de la Provincia

### Secretaría general

El Ilmo. Sr. Director General de Beneficencia y Obras Sociales con fecha 31 de Julio, ordena a este Gobierno Civil la inserción de las Ordenes que a continuación se expresan, con el fin de evitar trámites dilatorios innecesarios en la autorización de festivales benéficos.

ORDEN de 12 de Marzo, sobre delegación de facultades resolutorias y de imposición de sanciones a que se refieren los artículos 4.º y 8.º de la Orden de 24 de Febrero de 1940.

Este Ministerio se ha servido delegar las facultades resolutorias y las de imposición de sanciones en el Subsecretario de la Gobernación, cuando se trate de iniciativas análogas a las benéficas, y en el Director General de Beneficencia y Obras Sociales cuando las suscripciones, cuestaciones o festivales adopten el carácter concreto de asistencia benéfica, pública o privada.

ORDEN de 24 de Febrero de 1940, refundiendo todas las disposiciones dictadas sobre suscripciones, cuestaciones públicas y festivales benéficos y reglamentando de manera más detallada su aplicación.

Art. 1.º Las suscripciones, cuestaciones públicas, festivales benéficos e iniciativas análogas se considerarán ilícitas si previamente a su celebración no ha sido solicitada y obtenida autorización expresa de este Ministerio.

Los organizadores de dichos actos que contravengan lo dispuesto en la presente Orden quedarán incursos en las responsabilidades definidas en el artículo 7.º

Art. 2.º Queda privativamente reservada la denominación de espectáculos benéficos a aquéllos en que la totalidad de sus ingresos líquidos se apliquen a fines de dicho carácter.

Cuando sólo proponga la aplicación parcial de los rendimientos, se hará mención de la circunstancia en el anuncio del espectáculo y aunque éste no pueda calificarse de benéfico, quedará, no obstante, sometido a la reglamentación dispuesta en la presente Orden.

Art. 3.º Los organizadores de los actos enumerados en el artículo 1.º, dirigirán, con plazo suficiente, las solicitudes de autorización al Ministerio de la Gobernación por conducto de los Gobernadores Civiles, o directamente si el acto hubiere de celebrarse en la villa de Madrid.

Acompañarán sus instancias con el documento que acredite la venia del Diocesano, si los actos persiguen fines de naturaleza religiosa; de la autoridad militar competente, cuando fueren en beneficio de las instituciones de este carácter, y de las Delegaciones Nacionales de Servicios de F.E.T. y de las J.O.N.S., en el caso de proyectarse por las organizaciones del Movimiento o en provecho de las mismas.

Se expresará, igualmente, en la solicitud el procedimiento previsto para recaudar los ingresos, cálculo aproximado de éstos, presupuesto de los gastos precisos para obtenerlos y forma en que habrá de aplicarse lo recaudado al fin motivador del acto.

Art. 4.º La tramitación de las solicitudes y las propuestas de resolución se hará por la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, tratándose de iniciativas con finalidad benéfica, y por la Dirección General de Política Interior en los demás supuestos.

El Ministro podrá delegar las facultades resolutivas en el Subsecretario de la Gobernación y en los Directores Generales respectivos.

Art. 5.º Las autorizaciones concedidas lo será siempre con la condición de que los organizadores no puedan disponer de los ingresos líquidos hasta que rindan y les sea aprobada cuenta de los gastos e ingresos, acompañándola de todos los justificantes necesarios. Los Centros determinados en el artículo anterior harán la censura de las cuentas, proponiendo, en su vista, las resoluciones procedentes.

Art. 6.º Al anunciarse las cuestaciones, suscripciones y festivales, se consignará la autorización concedida por el Ministerio, sin cuyo requisito los periódicos no podrán dar noticias ni propaganda de las mismas.

Para los espectáculos benéficos regirá de modo absoluto la prohibición de repartir las localidades a domicilio, incluso con derecho a rehusarlas o expenderlas en lugares distintos de la taquilla del local donde el espectáculo haya de celebrarse.

Art. 7.º Serán castigadas con multa de 250 a 25.000 pesetas las infracciones de cualquiera de las normas que ateceden. La responsabilidad de su pago recaerá de forma solidaria sobre las personas que hayan intervenido en la organización de los actos, aunque no hubieran suscrito la solicitud de autorización.

Si los actos se celebraran sin haber conseguido la previa autorización Ministerial, coexistirá la multa, con la obligación de ingresar en el fondo de Protección Benefico social los ingresos obtenidos.

Art. 8.º La imposición de las multas y responsabilidades pecuniarias corresponde al Ministerio de la Gobernación o a las Autoridades a quienes deleguen conforme al art. 4.º

Los Gobernadores Civiles velarán por el cumplimiento estricto de la Orden, señalando al Ministerio los hechos contrarios a ella que lleguen a su conocimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia 2 de Agosto de 1948.

El Gobernador Civil,

**Joaquín Pérez Villanueva**

## JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

RELACION de los precios oficiales que regirán en esta provincia durante la semana 8 al 14 del corriente mes de Agosto, para los artículos intervenidos que a continuación se indican:

| ARTÍCULOS | PRECIOS Mayor | PRECIOS Detall |
|---|---|---|
| Aceite | 8,688 | 8,20 litro |
| Alubias | 6,45 | 7,00 kilo |
| Arroz | 3,32 | 3,50 |
| Azúcar | 6,60 | 7,00 |
| Algarrobas mondadas | 2,70 | 3,00 |
| Café | 33,361 | 38,00 |
| Chocolate | 10,50 | 11,00 |
| Garbanzos | 6,45 | 7,00 |
| Harina cupo infantil | 1,862 | 2,00 |
| Jabón | 5,55 | 6,00 |
| Lentejas | 5,05 | 5,50 |
| Leche condensada | 4,92 | 5,20 bote |
| Manteca | 13,20 | 14,00 kilo |
| Manteca fundida | 15,45 | 17,00 |
| Pasta para sopa | 4,60 | 5,00 |
| Patatas | 1,345 | 1,45 |
| Puré | 2,655 | 3,00 |
| Tocino | 13,70 | 14,50 |
| Alpiste | | 1,60 |
| Leche de vaca (domicilio) | | 2,00 litro |
| Leche de vaca (despacho) | | 1,85 |
| Leche de vaca (provincia) | | 1,60 |
| Pulpa seca de remolacha | | 0,75 kilo |
| Torta de coco y palmiste | | 1,30 |
| Carbón vegetal de primera clase | | 0,79 |
| Carbón vegetal de segunda clase | | 1,61 |
| Cisco | | 0,49 |
| Picón | | 0,43 |
| Leña de primera clase | | 0,35 |
| Leña de segunda clase | | 0,33 |

| *Precio del pan* | *Precio de la harina* 1.ª Zona | 2.ª Zona |
|---|---|---|
| 1.ª categoría.— Pieza de 80 gramos, 0,45 pesetas; | 614,85 Qm. | 629,52 Qm. |
| 2.ª categoría.— Pieza de 100 gramos, 0,40 pesetas; | 416,65 Qm. | 431,32 Qm. |
| 3.ª categoría.— Pieza de 150 gramos, 0,45 pesetas; | 294,57 Qm. | 309,24 Qm. |
| 3.ª categoría.— Pieza de 450 gramos, 1,25 pesetas; | 283,05 Qm. | 297,72 Qm. |

Segovia, 7 de Agosto de 1948.

El Gobernador Civil Presidente,

**Joaquín Pérez Villanueva**

1189

## Servicio Provincial de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de peste porcina en el ganado porcino, perteneciente al Ayuntamiento de Sanchonuño, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: el término municipal.

Zona declarada sospechosa: los términos colindantes.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XL del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 7 de Agosto de 1948.

El Gobernador Civil,

**Joaquín Pérez Villanueva**

---

1121

## Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial de Segovia

*Sesión de 9 de Julio de 1948*

En la ciudad de Segovia a 9 de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las once y media de la mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados que constituyen la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial, don Alfonso Arroyo Zúñiga, don Juan Herrero Garrido, don Tomás Angulo de Blas y don Arturo Acosta García, se reunieron en el salón de sesiones, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia de don Andrés Reguera Antón, Presidente de la Diputación, hallándose presente el infrascrito Secretario don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales habilitado don Domingo Ibarrondo Pastor.

Declarada abierta la sesión, por mí el Secretario y de orden del señor Presidente, se dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos para que había sido convocada.

Disposiciones oficiales.—La Comisión acuerda quedar enterada de orden del Ministerio de Hacienda, de fecha 28 de Junio último, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* número 187, por la que se aprueba la distribución entre las Diputaciones de régimen común y Cabildos Insulares, de la suma de quince millones de pesetas, a que se refiere el Decreto de 11 del citado mes de Junio.

Contabilidad. — Paga extraordinaria.—A propuesta del Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación y teniendo en cuenta la invitación que todos los años hace el Gobierno, acerca de la conveniencia de que las Corporaciones y empresas gratifiquen a su personal con motivo de la celebración de la fiesta de la Exaltación del Trabajo, el próximo 18 de Julio, la Comisión Gestora, acogiendo con gran satisfacción la propuesta de su Presidente, por unanimidad, acuerda conceder una paga extraordinaria de los habees que mensualmente percibe, por sueldos, gratificaciones y jornales, al personal de las oficinas y subalternos de las dependencias centrales, oficinas y toda clase de servicios de la Residencia provincial y Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla, capataces y peones camineros.

Por el señor Secretario de la Corporación, con la venia de la presidencia, en su propio nombre y en el del personal todo dependiente de la Excelentísima Diputación provincial, expresa la más profunda gratitud a la Comisión y de modo especial a su Presidente por el acuerdo que acaba de adoptar concediendo a sus empleados una paga extraordinaria.

Beneficencia provincial.—La Comisión acuerda quedar enterada de los estados resúmeues de alteraciones de personal acogido en la Residencia provincial y de altas y bajas de enfermos mentales en el Sanatorio Psiquiátrico provincial de Nuestta Señora de la Fuencisla durante el pasado med de Junio.

Maternidad provincial.--Varios pueblos.—La Comisión acuerda ratificar los ingresos urgentes y la asistencia prestada en Maternidad a las enfermas casadas y distinguidas Josefa Calle, de Abades; Lorgia Martín, de Juarros de Riomoros, y Felisa Segovia, de Ortigosa del Monte, con abonos, ya efectuados, de los derechos de estancias, quirófano, material de cura y asistencia facultativa determinados en los artículos 69 y 70 del Reglamento de Maternidad provincial, haciendo en la cuenta de la enferma Lorgia Martín la bonificación del 20 por 100 de su importe en su concepto de beneficencia de carnet de familia numerosa.

Enfermos mentales.— Sepúlveda. Dada cuenta de instancia documentada que a la Diputación ha dirigido Juan Onrubia Arranz, mayor de edad, de estado viudo, escribiente de profesión y vecino de Sepúlveda, solicitando se autorice el inmediato ingreso y tratamiento de la hermana del exponente María de la Peña Onrubia Arranz, enferma mental peligrosa, en el Sanatorio Psiquiátrico provincial de Nuestra Señora de la Fuencisla, cuya paciente, en pleno estado de agitación, fué internada de manera urgente, en dicho Sanatorío el día 2 de Julio actual, siendo dicha enferma natural y vecina de Sepúlveda, soltera y propietaria de una pequeña riqueza urbana, la Comisión acuerda:

1.° Ratificar el ingreso urgente de la enferma mental María de la Peña Onrubia Arranz, en el Sanatorio Psiquiátrico provincial de Nuestra Señora de la Fuencisla, donde será sometida a tratamiento de observación, y

2.° Imponer a Juan Onrubia Arranz, hermano de la María y solicitante de la reclusión, la obligación de abonar a los fondos provinciales dos pesetas diarias en concepto de pago de parte del importe de las estancias que su dicha hermana enferma cause en el Sanatorio provincial, aportación que efectuará dicho interesado en la Depositaría provincial por mensualidades y a partir del día dos de Julio actual.

Dementes.—Segovia.—Dada cuenta de informe médico que a la Diputación, con oficio, eleva el señor Director de la Residencia Provincial, en el que el facultativo provincial don José Useros Casas, hace constar que el asilado en la Sección de Ancianos de dicha Residencia Pedro López Lobo, de 72 años de edad, natural de Castrojimeno, soltero, padece enajenación mental peligrosa, considerando dicho facultativo indicado el ingreso del perturbado en Establecimiento psiquiátrico para su tratamiento; la Comisión, estimando con lo actuado cumplidos los preceptos que en orden a tratamiento de enfermos mentales determina el Decreto de Gobernación de 27 de Mayo de 1932, acuerda autorizar el inmediato ingreso del enfermo Pedro López Lobo en el Sanatorio Psiquiátrico provincial de Nuestra Señora de la Fuencisla, donde será sometido a tratamiento de observación por cuenta de los fondos provinciales.

Alienados.—Segovia.—Dada cuenta de instancia que al señor Presidente de la Diputación ha dirigido Benigno Cañas Gacimartín, mayor de edad, casado, cobrador de la Electra Segoviana, con domicilio en Segovia, calle de Hilanderas núm. 2, suplicando se autorice el ingreso y tratamiento de la madre del exponente Teodosia Gacimartín de Andrés, de 63 años de edad, viuda y enferma de enajenación mental peligrosa, en el Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla, cuya paciente, en pleno estado de agitación, fué internada en dicho Sanatorio, de manera urgente, el día 7 de Julio actual, siendo la misma natural de Espirdo y con residencia en la capital de Segovia durante 23 años ininterrumpidos y pobre, así como sus hijos; la Comisión acuerda ratificar el ingreso urgente de la antedicha enferma mental en el Sanatorio Psiquiátrico provincial de Nuestra Señora de la Fuencisla, donde será sometida a tratamiento por cuenta de los fondos provinciales.

Centenario de Balmes.—La Comisión acuerda quedar enterada de atenta carta que al señor Presidente de la Corporación ha dirigido el de la Comisión Ejecutiva del Centenario de Balmes, expresando su gratitud por el obsequio recibido de esta Excelentísima Diputación, en la Sección Tómbola organizada por la citada Comisión, el cual ha complacido extraordinariamente a todos los organizadores, ya que se trata de una cosa muy original de los artistas de esta ciudad de Segovia, señores de Zuloaga.

Ecos de España.—La Comisión acuerda quedar gratamente enterada de atenta carta que al señor Presidente de la Corporación ha dirigido don Manuel Vergara, Director-técnico de la revista literaria mensual de ambiente español «Ecos de España» editada en la Habana, participando haber sido para aquella redacción motivo de honda satisfacción el oficio que se le dirigió trasladando acuerdo de esta Excma. Diputación relacionado con la importancia de dicha revista, y anunciando que por correo separado envían un número de la misma en que transcriben aquella comunicación.

Personal.—Visto el informe emitido por el Negociado de Personal en instancia que a la Corporación ha dirigido el conductor don Angel Sanz Velasco, adscrito a la Sección de Vías y Obras provincialas, solicitando la excedencia por un año en el cargo que viene desempeñando; la Comisión, de couformidad con dicho informe, acuerda conceder al Sr. Sanz Velasco la excedencia que por un año solicita en el referido cargo, participándole que si al término del plazo de la excedencia no se reintegra al destino, se le considerará baja en el mismo, por pertenecer a un cuerpo cuya extinción tiene acordada la Excelentisima Diputación, cuya excedencia comenzará a contarse a partir de la fecha en que se le comunique el presente acuerdo.

Idem.—La Comisión acuerda quedar enterada del fallo dictado por la Sala 4.ª de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo, en la apelación promovida por la Excelentísima Diputación contra la sentencia dictada por el Tribunal provincial de Segovia, fallando favorablemente el recurso interpuesto por don José García Bermejo, contra acuerdo de la Corporación de 6 de Junio de 1939, por el que se dispuso el cese del citado señor García Bermejo en el cargo de Oficial de la Inspección Provincial de Sanidad, en cuyo fallo de la Sala 4.ª de lo Contencioso se desestima la apelación interpuesta y se confirma la sentencia dictada por el Tribunal provincial de Segovia, revocando el citado acuerdo de la Comisión Gestora de 6 de Junio de 1939, por el que se decretó el cese del demandante don José García Bermejo como Oficial de la Jefatura Provincial de Sanidad, y resolviendo fuese éste repuesto en dicho cargo, y que esta resolución se comunique a los interesados, a la citada Inspección Provincial de Sanidad y a la Intervención de fondos provinciales, a los oportunos efectos.

Idem.—La Comisión acuerda quedar enterada del fallo dictado por la Sala 4.ª de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, en la apelación promovida por la Excelentísima Diputación contra la sentencia dictada por el Tribunnal Provincial de Segovia, fallando favorablemente el recurso interpuesto por don José García Bermejo contra el acuerdo de la Corporación de 4 de Agosto de 1939, por el que resolviendo el concurso abierto para la provisión de la plaza de Oficial de la Inspección provincial de Sanidad, nombró para la misma a don Juan Mate Llorente, en cuyo fallo del Supremo Tribunal se revoca el citado acuerdo y se confirma la sentencia apelada, y que esta resolución se comunique a los interesados, a la citada Inspección provincial de Sanidad y a la Intervención de Fondos provinciales, a los oportunos efectos.

Fallo de recursos.—Dada cuenta de atenta carta que al Sr. Presidente de la Excma. Diputación ha dirigido el Letrado de esta capital don Antonio Sanz Gilsanz, lamentando que el Supremo haya confirmado las sentencias del Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo de Segovia, en los recursos de aquella naturaleza interpuestos por el funcionario de la Corporación don José García Bermejo, a la vez que expresa su profunda gratitud a la Corporación provincial por la confianza que en él depositó para tramitar este asunto, y por la invitación que le hizo el señor Secretario de la misma, en cuanto a que presentará minuta de los correspondientes honorarios por su intervención profesional en los referidos recursos, complaciéndose en comunicar que no estuvo nunca en su ánimo poner minuta alguna a la Excelentísima Diputación por tal intervención, aunque agradece y estima en cuanto vale esa evidente prueba de amistad y compañerismo; la Comisión, por unanimidad, acuerda participar su profundo agradecimiento y simpatía a su muy querido amigo don Antonio Sanz Gilsanz, quien durante varios años colaboró con los actuales Gestores, como Presidente de la Excelentísima Diputación, en las tareas provinciales, por la delicada atención que dispensa a la Corporación al no presentar la minuta de sus honorarios por los trabajos que ha llevado a cabo con motivo de la tramitación de los preitos de referencia.

Contabilidad provincial.--Recursos. Dada lectura de atenta carta que al señor Presidente de la Excma Diputa-

ción ha dirigido con fecha 6 de los corrientes, el Procurador de los Tribunales y Gestor administrativo colegiado don Angel Deleito Cervera, de Madrid, manifestando que, en atención a los requerimientos que le ha hecho su querido amigo el Abogado de esta capital don Antonio Sanz Gilsanz, rebaja 280,79 y 269,41 pesetas, respectivamente, en las minutas que tiene presentadas por sus honorarios y gastos de Agencia hechos en los pleitos contencioso administrativos, números 713 y 714, seguidos con don José García Bermejo, dejando la cuenta reducida a la cantidad global de 2.000 pesetas; la Comisión acuerda quedar gratamente enterada de la citada carta, por la que el señor Deleito Cervera rebaja la cuenta de sus honorarios y que la misma pase a la Intervención de fondos provinciales a los oportunos efectos.

Convento de Santa Cruz.—Visto el escrito que al Sr. Presidente de la Diputación ha dirigido el P. Provincial de los Dominicos de la Provincia de España, interesando que la Excelentísima Diputación ponga de su parte cuanto pueda para que vuelvan al Convento de Santa Cruz, los hábitos de Santo Domingo, permitiendo que las Hijas de la Caridad de San Vicente sean sustituídas por las Hijas de la Caridad de Santo Domingo, con lo que podría abrirse la puerta que da acceso a la Santa Cueva, ahora tapiada, y cuidar, con el mayor interés, del decoro de ese santo y venerado lugar, aumentando con ello las visitas y peregrinaciones; la Comisión, por unanimidad, acuerda:

1.° Participar al Rvdo. P. Dominico, que esta Excma. Diputación Provincial dió siempre y está dispuesta a dar en el futuro, cuantas facilidades estuvieron en su mano, para que las peregrinaciones que visitaron la Santa Cueva no encontraran dificultad ni cortapisa alguna, y

2.° Que estando la Corporación profundamente agradecida a los servicios que desde hace muchos años vienen prestando en los Establecimientos provinciales de Beneficencia las Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paúl, no puede, a no ser por mutuo asenso de ambas Comunidades, prescindir de los beneméritos servicios de las Hermanas, por lo que esta Corporación se inhibe de pronunciarse sobre la petición formulada por el P. Provincial de los Dominicos, que debe ser resuelta por las Comunidades interesadas.

Contabilidad provincial.--Examinadas y comprobadas las cuentas y facturas de abastecedores a la Diputación o sus Establecimientos que se detallan en la relación presentada por la Intervención de fondos provinciales, y resultando haberse verificado los servicios o efectuado los suministros, según acreditan las firmas estampadas en cada una de ellas por los señores, Diputado Visitador, Director de la Residencia, Administrador del Manicomio, Superiora de los Establecimientos o personal habilitado para poner los conformes en las indicadas cuentas y facturas, y encontrándose bien hechas las operaciones aritméticas de cada una de ellas, tanto de los artículos servidos como de sus impuestos; la Comisión acuerda aprobar las referidas cuentas y facturas, cuya relación asciende al importe total de 42.367,50 pesetas, efectuándose su pago con cargo a la partida correspondiente del vigente presupuesto.

Contabilidad. — Manicomio. — La Comisión acuerda aprobar facturas, importantes 4.607,55 pesetas por diversos efectos suministrados con destino a la reconstrucción del Manicomio y que dicho importe sea abonado con cargo al presupuesto especial de reconstrucción del citado Manicomio.

Cuenta de caudales.—La Comisión acuerda prestar su conformidad a las cuentas de caudales presentadas por la Intervención de fondos provinciales, correspondientes al primero y segundo trimestre del año corriente, del presupuesto ordinario de la Diputación, de obras de reparación del Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla, del Servicio de Recaudación de Tributos del Estado, de la Mancomunidad de Diputaciones de régimen común para la construcción de caminos, iniciado en el año 1928, para la construcción de caminos locales, para la construcción de un Manicomio provincial y para la conversión de deuda.

Recaudación de contribuciones.—Fianza.--La Comisión acuerda quedar enterada de oficio que a la Corporación ha dirigido la Dirección General del Tesoro Público, reiterando la necesidad de que se lleve a cabo con la urgencia posible el otorgamiento de nueva escritura ampliando hasta 2.281.959,33 pesetas, la fianza que ya tiene constituída esta Excma. Diputación provincial para responder de la recaudación de contribuciones e impuestos del Estado en la provincia, autorizando a la Presidencia para que haga cuantas gestiones considere pertinentes relacionadas con este asunto.

Abastecimientos de aguas.—De conformidad con lo informado por la Dirección de Vías y Obras provinciales, en relación con las dos proposiciones presentadas por los señores don Alpidio Roige Llorenz y don Luis Sastre Esteban, para el concurso celebrado el día 6 de los corrientes para la adjudicación, por destajo, de las obras de acondicionamiento de la captación del abastecimiento de agua potable al pueblo de Arcones, cuyos señores ofrecen llevar a cabo la obra, el primero por la cantidad de 55.784,92 pesetas liquidas, y el segundo tambien por la cantidad liquida de 55.776,48 pesetas; la Comisión acuerda adjudicar el concurso mencionado al licitador don Luis Sastre Esteban vecino de Melque de Cercos, en la indicada cantidad de 55.776,48 pesetas, como autor de la proposición más ventajosa, declarando, en su consecuencia, válido el referido acto del concurso, siempre condicionada la adjudicación a que pasen los cinco días en que reglamentariamente pueden presentarse reclamaciones contra los licitadores, a partir de la celebración del concurso, y que se requiera al Sr. Sastre Esteban para que, cumpliendo lo determinado en la vigente legislación y pliego de condiciones económicas-administrativas especiales que han de regir en dichas obras, constituya la fianza definitiva importante 3.059,48 pesetas, equivalente al 4 por 100 del tipo que ha servido de base al concurso, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el importe de dicho 4 por 100 y la baja hecha, como garantía complementaria, según dispone la Ley de 17 de Octubre de 1940, presentando, además, en el Negociado correspondiente, la documentación necesaria para llevar a efecto la oportuna formalización del contrato de destajo de dichas obras.

Vías y Obras.—Maquinaria.--Vistos los informes emitidos por el personal técnico de la Sección de Vías y Obras provinciales en propuestas del Maestro de taller del parque de maquinaria, para la adquisición de diversos efectos con destino al coche Fiat-balilla SG 2301, importantes en junto la cantidad de 4.265 pesetas; la Comisión acuerda que se adquieran los citados efectos por la mencionada cantidad de 4.265 pesetas.

Caminos vecinales.—Hallándose completamente terminadas las obras destajadas a don Moisés López Gómez, vecino de Segovia, en la construcción del camino vecinal «de Laguna de Contreras al Vivar de Fuentidueña», y no procediendo según informe de la Sección de Vias y Obras se formulen nuevos contratos de destajo con el citado señor López Gómez, por no disponer de créditos para su terminación; la Comisión acuerda que se proceda a la recepción y liquidación de los trabajos ejecutados en el indicado camino por el referido contratista, designando a tal fin al Diputado Gestor don Juan Herrero Garrido, para que en unión del Ingeniero informante, del Alcalde de Laguna de Contreras y del destajista Sr. López Gómez, lleven a efecto la recepción parcial de referidas obras, y que tan pronto se disponga de nuevos créditos, se anuncie el concurso de destajos de terminación de aquélla.

Carreteras y caminos.-La Comisión acuerda aprobar diversos presupuestos presentados por la Dirección de Vias y Obras provinciales, de los gastos probables que originará el estudio del acondicionamiento de los itinerarios principales y puntos esencialmente peligrosos de la red provincial de comunicaciones (carreteras), importantes en junto 16.660 pesetas, y que los mismos pasen a la Intervención de fondos provinciales a los oportunos efectos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar conforme a la convocatoria, se levantó la sesión a la una y media de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Andrés Reguera.—El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

---

1185

## DELEGACION DE HACIENDA

### Administración de Propiedades y Contribución Territorial

### AVISO

Se recuerda a los propietarios de fincas urbanas enclavadas en esta ciudad que se encuentren totalmente ocupadas por sus propietarios y de los solares, cualquiera que sea la persona que los utilice, que en 31 del corriente mes, expira el plazo señalado en el Decretro del Ministerio de Hacienda de 21 de Mayo del año en curso, para presentar en esta Administración las declaraciones de los valores en venta y renta de las fincas de su propiedad afectadas por dicho Decreto; advirtiendose para general conocimiento, que la omisión en la presentación de declaraciones por aquellos propietarios que vengan obligados a ello, será sancionada con la imposición de una multa del 25 por 100 de la suma de contribución que hubieren dejado de satisfacer, correspondiente a la diferencia de liquido imponible que vienen tributando y el que se fije por la Hacienda.

Segovia, 5 de Agosto de 1948.—El Administrador de Propiedadas y Contribución Terrirorial, Pablo Bellido.

---

1191

## Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

### ANUNCIO

Por el presente se hace saber: que se encuentran expuestas al público, en los respectivos Ayuntamientos, las relaciones de características catastrales resultantes de la revisión efectuada en los términos municipales de Rapariegos, Donhierro, San Cristóbal de la Vega, Santiuste de San Juan Bautista, Bernúy de Coca y Aldeanueva del Codonal. El periodo de exposición será de quince días, durante los cuales pueden examinarlas los propietarios interesados y formular ante la Junta pericial correspondiente, las reclamaciones que juzguen procedentes.

Segovia, 10 Agosto de 1948.—El Ingeniero Jefe de Brigada, Francisco Carramiñana.

---

1184

## SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

### CIRCULAR NÚM. 15

*Sobre formalización de cantidades de trigo con destino al consumo de los agricultores*

Teniendo en cuenta las peticiones formuladas por los agricultores de esta provincia y las necesidades de consumo de harina de los mismos con destino a sus familiares y obreros de la explotación agrícola, por la presente esta Jefatura se complace en hacer público que, a partir de la publicación de la presente circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se autorizará por los Jefes de Almacén el canje de trigo por harina con destino al consumo de los mismos y en la proporción que se detalla en la norma 3.ª de esta circular.

1.° Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en circular número 676, publicada en el *Boletín Oficial del Estado*, número 176, de 24 de Junio último, se determinan en el apartado IV de la misma, los requisitos que se exigirán a los productores para que puedan llevar a efecto la formalización de sus reservas de cereales panificables, pero teniendo en cuenta que la finalidad del canje de harina que se autoriza por la presente, es remediar de momento las necesidades de los productores, por cuanto en su mayor parte han agotado sus reservas de harina, debido a un mayor consumo con motivo de las labores de recolección; de momento no se exigirá a los mismos el cumplimiento de dichos requisitos para obtener la cantidad de harina que como anticipo y a cuenta de sus reservas por la presente se establece, pero en su día y al formalizar los productores la totalidad de sus reservas, serán exigidos dichos requisitos a los interesados.

2.° En mencionada circular número 676, se establece igualmente que la cantidad de cereales panificables cuya reserva se autoriza a los productores es la siguiente:

a) 250 kgs. por persona y año para el productor, hijos varones mayores de 14 años que convivan con el cabeza de familia y se dediquen habitualmente a las faenas agricolas y sus obreros fijos, y por cada obrero eventual reducido a fijo, computándose para cada uno de estos 300 peonadas o jornales anuales.

b) 125 kgs. por persona y año para los familiares y servidumbre doméstica del productor y familiares de los obreros fijos.

c) Cuando el productor o sus familiares y servidumbre, resida fuera de la provincia donde esté enclavada la finca, la reserva que se autorizará a los mismos será de 125 kgs. por persona y año.

3.° De momento se autorizará unicamente por los Jefes de Almacén de este Servicio la formalización a los agricultores del treinta por ciento de la reserva de cereales panificables que con arreglo a los porcentajes establecidos corresponde a cada uno, pero

para ello es preciso e indispensable que por parte de los interesados se entregue en venta a este Servicio el *cincuenta por ciento del cupo señalado*, o de momento por no conocer la cuantía de éste, entregarán el *cincuenta por ciento de cuantas disponibilidades de trigo tuvieran*.

4.° A todos aquellos que cumplan lo que antecede, se les entregará por el Jefe de Almacen respectivo el vale de harina y salvados correspondientes al trigo de canje entregado por los mismos, para que efectúen su retirada de la fábrica que deseen.

Lo que se hace público para general conocimiento de los agricultores.

Segovia a 9 de Agosto de 1948.—El Ingeniero Jefe Provincial, E. Vila Ochando.

---

1183

## SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NÚM. 14

*Por la que se declara la iniciación oficial de recogida de productos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo, fijándose al mismo tiempo los días de apertura de los distintos Almacenes y Sub almacenes del citado Organismo.*

Esta Jefatura Provincial se complace en hacer público para el debido conocimiento de los agricultores de la provincia, que a partir del día 12 del presente mes de Agosto, estarán abiertos todos los Almacenes de este Servicio Nacional del Trigo a fin de atender de forma rápida y eficiente la compra y recepción de cuantas cantidades de trigo y demás productos entreguen los agricultores, los cuales serán abonados según los precios señalados en circular núm. 9, insertada en el Boletìn Oficial de la provincia núm. 48, del día 12 de Julio pasado.

El servicio de Almacenes se ajustará al siguiente detalle, significándose que en los días señalados se recogerán toda clase de productos intervenidos por este S. N. T.

| ALMACENES Y SUB-ALMACENES | DIAS |
|---|---|
| Ayllón | Todos a excepción del primer lunes de cada quincena. |
| Aguilafuente | Jueves, viernes y sábados. |
| Boceguillas | Martes y miércoles. |
| Cantalejo | Lunes, viernes y sábados. |
| Campo de San Pedro | Todos. |
| Cuéllar | Miércoles, jueves, viernes y sábados. |
| Fuentepelayo | Lunes, martes y miércoles. |
| Fuente de Santa Cruz | Todos. |
| Hontalbilla | Miércoles, jueves, viernes y sábados. |
| Martín Muñoz de las Posadas | Viernes y sábados. |
| Muñopedro | Viernes. |
| Nava de la Asunción | Todos. |
| Olombrada | Lunes y martes. |
| Ortigosa de Pestaño | Todos. |
| Riaza | Primer lunes de cada quincena. |
| Sacramenia | Martes y miércoles. |
| Samboal | Lunes y martes. |
| Sangarcía | Todos excepto los viernes. |
| San Cristóbal de la Vega | Lunes, martes, miércoles y jueves. |
| Segovia San Lorenzo | Todos. |
| Sepúlveda | Lunes, jueves, viernes y sábados. |
| Tejares | Jueves. |
| Turégano | Miércoles, jueves, viernes y sábados. |
| Villacastín | Todos excepción de los sábados. |
| Yanguas de Eresma | Todos. |
| Zamarramala | Todos. |
| Zarzuela del Monte | Sábados. |
| Otones de Benjumea | Lunes |
| Muñoveros | Martes. |

Los agricultores deberán observar estrictamente para la entrega de sus productos el servicio de Almacenes fijado anteriormente, con el fin de que puedan ser debidamente atendidos y en evitación de desplazamientos inútiles en los días no fijados como de apertura de cada uno de los locales situados en los pueblos citados.

Idénticamente efectuarán los fabricantes de harina y demás adjudicatarios de productos, quienes lo efectuarán los días señalados como de apertura para cada Almacén, siendo de su cuenta los gastos de desplazamientos en el supuesto de que por no observancia de lo expuesto no pudiesen ser retirados los productos.

En caso de variación en el diario establecido o ampliación de nuevos Almacenes de recepción, con la debida antelación se publicará en la prensa y Boletin Oficial de la provincia.

Los Jefes de Almacén d rán las máximas facilidades a los agricultores teniendo abiertos sus Almacenes durante el mayor número de horas, de posible recepción durante esta primera fase de la recogida.

Se recuerda a los agricultores que para el traslado de sus productos a los Almacenes, es necesario sean portadores del modelo C-1 en la actualidad, con los datos del primer tiempo, documento éste imprescindible para su recepción, ya que los Jefes de Almacén tienen que anotar en la tabla quinta del referido modelo todas las partidas que se vayan ingresando diligenciándolas con su firma. Para ello se autoriza a los Sres. Alcaldes que hagan entrega del modelo C-1 correspondiente al agricultor, recomendando la devolución a la Secretaría del Ayuntamiento tan pronto como se realice el traslado, encareciéndolos que se esmeren en su conservación durante el tiempo de su utilización, a fin de llevar a efecto las anotaciones correspondientes a la declaración del segundo tiempo, cosecha obtenida y demás datos.

Lo que se pública para general conocimiento de los agricultores y demás interesados de esta provincia.

Segovia, nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Ingeniero Jefe Provincial, Enrique Vila Ochando.

1192

## SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NÚM. 16

Los precios de la harina aprobados por la Superioridad, para el cupo de canje durante el presente mes de Agosto, son los siguientes:

*Cupo canje*

Harina de trigo al 90 por 100, 151,67 pts. Qm.

Harina de centeno al 80 por 100, 149,18 pts. Qm.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 10 de Agosto de 1948.—El Ingeniero Jefe provincial, Enrique Vila Ochando.

---

1193

## Delegación de Industria de Segovia

### Restricciones eléctricas

El Sr. Delegado Técnico especial para la regulación y distribución de energía eléctrica en la zona, ha dispuesto lo siguiente:

«En notas publicadas por la Dirección General de Industria, se ha expuesto la situación actual de la producción de energía eléctrica en las diversas zonas del país y las ayudas que mutuamente deben prestarse.

Dada la necesidad de ayudar a la zona colindante, como también la de prolongar la duración de las reservas de agua de los embalses de ésta de Centro-Levante hasta empalmar con las lluvias otoñales, se hace obligado reducir el consumo, por lo cual, desde la publicación de esta nota, los usuarios de energía eléctrica suministrados por las Sociedades Hidroeléctrica Española, grupo Unión Eléctrica Madrileña, «Lute», Compañía de Riegos de Levante, Energía Eléctrica de Mijares, sus distribuidoras, se atendrán a las siguientes normas:

1.ª Todos los usuarios de energía eléctrica deberán reducir su consumo en un 20 por 100, los de fuerza en relación al que han venido haciendo en meses anteriores en que no hubo restricciones, y los de alumbrado con respecto a los de la misma época del año anterior.

2.ª Los anuncios luminosos eléctricos, cualquier que sea su clase, sólo podrán encenderse los viernes, sábados y domingos. Los escaparates y vitrinas de los comercios deberán apagarse a la hora de cierre del establecimiento.

3.ª Los espectáculos públicos y los usuarios que dispongan de grupos electrógenos, deberán solicitar de las Delegaciones de Industria la concesión de cupos de combustible para funcionar con ellos en el próximo mes de Septiembre. Entre tanto, deben conseguir la reducción de consumos con la menor utilización de sus instalacionea.

4.ª Los usuarios de riegos deberán atenerse a las normas de utilización de energía en las horas de madrugada que se establecieron en fechas anteriores.

5.ª Las pequeñas Empresas locales cuya principal base de producción sean sus centrales de agua fluyente y que la complementen con energía tomada de algunas de las productoras antedichas, deberán presentar en la Delegación de Industria de la provincia donde radiquen el plan de restricciones que precisen establecer, de forma que sin perder agua, restrijan su toma de energía a la productora en la proporción del 20 por 100. Las Delegaciones de Industria impondrán inmediatamente el plan dando cuenta a esta Delegación.

6.ª Durante el período de duración de las restricciones quedará en suspenso la aplicación de las tarifas bonificadas para fomento de consumo de energía en usos domésticos y alumbrado.

7.ª Aquellos nuevos usuarios a los que se les ha concedido suministro en el presente año para ser utilizado provisionalmente en épocas de abundante producción, deberán dejar de utilizar en absoluto esas instalaciones, debiendo proceder las Empresas al corte del suministro si observasen que siguen siendo utilizadas.

En el caso de que no se observe una reducción inmediata de consumo en la medida pedida, se procederá seguidamente al establecimiento de días de corte de corriente, por lo que se ruega al público que en su propio interés para evitar los cortes, coopere a la obtención del fin propuesto.»

Lo que se hace público en este periodico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 10 de Agosto de 1948.—El Ingeniero Jefe, Manuel Colás.

---

## TABACALERA, S. A.

El *Boletín Oficial del Estado* del día 9 del corriente mes, publica el siguiente anuncio:

### Concurso para el suministro de cajones de pino

TABACALERA, S. A., convoca a concurso el suministro de madera labrada y machihembrada de pino, para la confección de cajones destinados al envasado de sus elaboraciones.

Las bases para el concurso y el pliego de condiciones a que el mismo ha de sujetarse, pueden consultarse en las oficinas centrales de esta Sociedad, Barquillo, 5, dentro de los cincuenta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, y en las horas de nueve a una de los días laborables comprendidos en dicho período.

El plazo de presentación de proposiciones, previas las condiciones que se exigen para ello, caducará al sesentavo día natural de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Se invita con la presente nota a concurrir a este concurso a cuantos industriales españoles del ramo de la madera se consideren en condiciones de presentar pliegos para un contrato de suministro regular de importancia a once Fábricas de Tabacos situadas en diversas capitales de la Península.

Madrid, 5 de Agosto de 1948.—El Secretario General, Javier M. Avial.

---

1190

## ACADEMIA DE ARTILLERIA

### ANUNCIO

El día 19 del actual, a las once horas, en la Plazuela de esta Academia, tendrá lugar la venta en pública subasta de cinco caballos de desecho, cuya venta ha sido aprobada por la Superioridad. El importe de este anuncio será snfragado por los adjudicatarios.

Segovia, 9 de Agosto de 1948.—El Teniente Coronel, Jefe del Detall. Firmado.

---

IMPRENTA PROVINCIAL